RADICADO: 2021-00033-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA MEJIA PARRA
DEMANDADO: SUSANA ORTIZ GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la petición de inspección judicial objeto de la restitución, a fin de verificar el estado en que se encuentra.

CONSIDERACIONES

Previamente dentro de este proceso el despacho ha establecido que no se ha llevado a cabo en legal forma la notificación personal a la demandada SUSANA ORTIZ GONZALEZ, toda vez que aparece dentro del expediente digital el citatorio de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, razón por la cual, faltando este trámite, no es posible dictar sentencia conforme lo establece el numeral tercero del artículo 384 del CGP.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 384 ibídem que dispone:

> *"(…)* ***Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.*** *Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. (…)"*

Que como quiera que es un acto dispositivo de la parte demandante y de conformidad con lo que hasta ahora va corrido del trámite del Proceso de restitución de inmueble arrendado,

y no habiéndose contestado la demanda a fin de establecer las pretensiones del demandado por cuanto si bien es cierto se envió el citatorio para llevar a cabo la notificación personal del demandado y correrle traslado de la demanda, hasta este momento procesal no se ha cumplido con la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente la petición del señor apoderado de la parte demandante y en consecuencia se fija la fecha del ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) am para llevar a cabo la diligencia conforme a lo solicitado al inmueble ubicado en la carrera 8 No. 3–04, barrio San Cayetano del municipio de Confines.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

FERNANDO MAYORGA ARIZA